

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARTHA TAPIAS GÓMEZ
DEMANDADO:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
RADICACIÓN:	50001-33-33-004-2016-00018-01

Una vez revisado el expediente, se observa que se encuentra ejecutoriado el auto del 5 de marzo de 2019¹, mediante el cual se admitió el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia de fecha 28 de septiembre de 2018² proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Villavicencio.

Advierte el Despacho, que no considera necesario la realización de la audiencia de que trata el artículo 247 del C.P.A.C.A., en atención a los principios de celeridad y economía procesal, en consecuencia, se procede a correr traslado por escrito a las partes por el término de diez (10) días para alegar de conclusión.

Así mismo, vencido el término indicado se corre traslado al Ministerio Público por el lapso de diez (10) días para que emita su concepto, lo anterior sin retiro del expediente.

De la misma manera, se observó, que la apoderada de la parte demandante el 15 de marzo de 2019³, presentó nuevamente memorial de recurso de apelación en contra de la sentencia del 28 de septiembre de 2019, el cual contiene argumentos distintos al inicial y por ser presentado de manera extemporánea, el Despacho no procederá a darle trámite.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 247 C.P.A.C.A, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten los alegatos de conclusión.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, córrase traslado del expediente al Ministerio Público por diez (10) días, para que emita su concepto.

1 Fol. 3, Cdno de 2da instancia.

2 Fols. 260-265, Cdno 2, 1ra instancia.

3 Fols. 5-8, Cdno de 2da instancia.

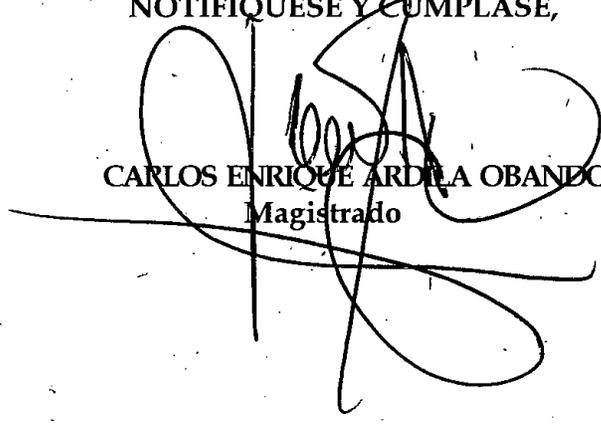
Referencia: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 50001-33-33-004-2016-00018-01

Auto: Corre traslado

TERCERO: Abstenerse de darle trámite al recurso de apelación de fecha 15 de marzo de 2019, presentado por la parte demandante, en contra de la sentencia del 28 de septiembre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado